



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, viernes 24 de enero de 2025 No. 50
Guayaquil: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL2

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA22



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio de los derechos el Estado adoptará medidas de acción afirmativa, las cuales fomenten la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.
- QUE**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos.
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizara el derecho a la salud, el cual se vincula al ejercicio de otros derechos, tales como el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.
- QUE**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado, la sociedad y la familia, deberán promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y atenderán al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así como también tendrán derecho a su desarrollo integral, el cual se entenderá como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
- QUE**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes que tiene el ser humano, y de los específicos de su edad, así como también tendrán -entre otros- derechos a la salud integral y la nutrición.
- QUE**, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado adoptara -entre otras- medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
- QUE**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, los numerales 1 y 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, el Estado será responsable de formular de políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, y fomentar práctica saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, así como el brindar el cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria que se encuentran establecidos en la constitución.
- QUE**, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es el generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

protección integral de sus habitantes.

- QUE**, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- QUE**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE**, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.
- QUE**, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y que serán ejercidas a través de facultades. Estas competencias podrán ser establecidas por la Constitución, la Ley y las que sean asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.
- QUE**, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, y que su gestión podrá realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.
- QUE**, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el ejercicio de una



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

competencias por parte de un nivel de gobierno, se deberá contar con la facultad de rectoría, planificación, regulación, control y gestión que serán establecidas por la Constitución o la Ley, y que su ejercicio a excepción de la rectoría podrá ser concurrente.

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que, en el ejercicio de las competencias de protección integral de la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el referido Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia y que para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el mencionado código para cada nivel de gobierno, así como garantizar la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

QUE, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala que, las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como también acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo indica que, las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, así como conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre los mismos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, y que es obligación del Estado, de la sociedad y de la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y su desarrollo.
- QUE,** el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, además este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
- QUE,** el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes les corresponde, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.
- QUE,** el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, está prohibido a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- QUE,** el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, respecto a las Donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.
- QUE,** el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario dispone que, el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

afirmativa a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

QUE, el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario indica que, los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

QUE, el numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán -entre otras- medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

QUE, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

QUE, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión de fecha 13 de enero de 2011, expidió la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, la cual ha sido objeto de varias reformas. La referida resolución viabiliza la entrega de recursos para la ejecución de programas o proyectos que beneficien a sectores vulnerables de la población, entre ellos la niñez y la adolescencia. Dicha resolución fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 4 del 17 de enero de 2011.

QUE, con fecha 10 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Municipal Nro. 37, la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023; Y, DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUAYAQUIL” publicada en la Gaceta Oficial No. 37 del 10 de septiembre de 2021.

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 411 del 23 de marzo de 2011, se publicó la creación del “Proyecto Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de prevalencia de desnutrición crónica en el país”.

QUE, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 498 del 25 de julio de 2018, se aprobó y autorizó la publicación del “PLAN INTERSECTORIAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2018 - 2025” emitido por la Ministra de Salud de la época, y que en el artículo 2 dispuso que el mencionado plan deberá ser aplicado de manera obligatoria en el Sistema Nacional de Salud, así como en todos los sectores involucrados en su implementación.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de fecha 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, cuyo objetivo de acuerdo a lo determinado en el artículo 1, es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. Dicho Decreto fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de fecha 21 de abril de 2022.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 31 de fecha 24 de mayo de 2021, estableció que la Presidencia de la República cuente con una Consejería de Gobierno Ad Honorem para las políticas públicas de lucha contra la desnutrición infantil, la cual deberá ser una prioridad para el Gobierno Nacional, y que en el artículo 2 se establece como una de las funciones de la referida consejería, el asesorar al Presidente de la República sobre la implementación de la “Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (ECSDI)”, en las diferentes instancias de la Función Ejecutivo, así como su articulación con organismos e instituciones del sector público.

QUE, a través del Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 154 de fecha 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

“DIRECTRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR”.

QUE, la Metodología para la conformación y funcionamiento de mesas intersectoriales cantonales para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil” aprobada por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición infantil, señala -entre otras cosas- que su objetivo general es Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial a nivel cantonal a través de la conformación y funcionamiento de espacios de articulación para la generación de acciones locales y la implementación de estrategias de educomunicación direccionadas al cambio social y de comportamiento, orientadas a prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil.

Por otro lado, uno de sus objetivos específicos es Fortalecer la organización, las capacidades técnicas y la participación de las instituciones públicas, privadas, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), las organizaciones de la sociedad civil, entre otros, a través de la articulación, planificado cantonal, generación de acciones e intercambio de información para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Además, define a las Mesas Intersectoriales Cantonales como espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales, con la finalidad de incidir en los determinantes sociales de la desnutrición crónica infantil, a través de una gestión articulada que posibilite la provisión oportuna de los bienes y servicios del paquete priorizado a niños y niñas menores de 24 meses y gestantes a nivel local. Señalando a su vez, como actor permanente de éstas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; además, regulará el funcionamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal, creada por el Gobierno Nacional del Ecuador dentro del programa “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus órganos y/o entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, podrán implementar proyectos, programas, estrategias y demás acciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos específicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de los proyectos, programas, estrategias y demás acciones ejecutadas por las entidades de la Gran Corporación Municipal, para mejorar la situación familiar para el acceso a una alimentación adecuada de las mujeres en etapa de gestación y/o lactancia; así como la alimentación nutricional a niños y niñas menores a 24 meses de edad. Esta vigilancia es independiente a la que se efectúe en virtud de los instrumentos legales que los viabilicen.
- b) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), conforme a los lineamientos de la presente ordenanza.
- c) Planificar y designar recursos técnicos y económicos según la planificación institucional, para proyectos, programas, estrategias y demás acciones que deberán contar con indicadores de gestión y de resultado para lograr una efectiva prevención y reducción de la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

desnutrición infantil en el cantón Guayaquil, incluyendo la suscripción de convenios de competencia concurrente; previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

- d) Vigilar a través de la Dirección General de Planificación Estratégica, el cumplimiento de las acciones establecidas en ordenanzas y políticas públicas cantonales que estén vinculadas a la desnutrición crónica infantil y que busquen garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- e) Apoyar la gestión de acciones encaminadas a garantizar la provisión de bienes y servicios del paquete priorizado, con énfasis en las mujeres gestantes y niños y niñas de hasta 24 meses de edad.
- f) Promover la prestación y cobertura del servicio público básico de agua potable para el consumo humano, a través de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (EMAPAG, EP).
- g) Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia, de acuerdo con la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”*.
- h) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- i) Fortalecer la educación comunitaria sobre una alimentación saludable, equilibrada, eficiente y adaptada a su realidad social.
- j) Las demás establecidas por la ley.

Los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, en el ejercicio de sus funciones y competencias, colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en esta ordenanza y en toda la normativa legal vigente respecto de la regulación para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, y que tengan como objetivo garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- a) **Interés superior del niño.-** Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del estado, la sociedad y las familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de la planificación cantonal y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- f) Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 5.- Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal es el espacio de articulación y coordinación de acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil, en la que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco local; las cuales, guardan concordancia con las políticas públicas nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal.

La Mesa Intersectorial Cantonal tomará las acciones necesarias para prevenir y erradicar de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

implementando procesos, procedimientos, instrumentos y acciones técnicas significativas. Su objetivo principal es proporcionar insumos para la toma de decisiones por parte de las diversas autoridades competentes en la formulación de políticas públicas destinadas a prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.

Art. 6. Funciones y atribuciones.- Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- a) Elaborar el calendario anual de ejecución de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Socializar y validar el Plan de Acción Cantonal (PAC), instrumento de periodicidad anual.
- c) Elaborar y validar la microplanificación, instrumento de carácter trimestral.
- d) Compartir orientaciones técnicas, operativas y metodológicas con base en los acuerdos e instrumentos vigentes.
- e) Reportar sobre los avances y cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo mensual de la microplanificación y del PAC.
- g) Elevar los informes y reportes sobre alertas generados en las mesas, a la mesa nacional cuando las problemáticas no tengan solución a nivel cantonal.
- h) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- i) Sugerir proyectos de políticas públicas cantonales ante el M.I Concejo Municipal de Guayaquil, para su aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil; y,
- j) Generar y proponer acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación bienes y servicios de las instituciones que brindan el paquete priorizado.

Art. 7.- Conformación de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal estará conformada por los siguientes miembros que se detallan:

Como actores permanentes: Aquellos cuya participación en la Mesa Intersectorial Cantonal es de carácter prioritario, siendo éstos los siguientes:

- a) La Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El representante o su delegado/a de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- c) El representante o su delegado/a del Ministerio de Salud Pública.
- d) El representante o su delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- e) El representante o su delegado/a del Ministerio de Educación.
- f) El representante o su delegado/a de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Como actores no permanentes: Aquellos cuya asistencia o inasistencia no compromete el cumplimiento del paquete priorizado de bienes y servicios a nivel cantonal, siendo éstos los siguientes:

- a) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado/a.
- b) Gerente General de Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP o su delegado/a.
- c) Gerente General de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG-EP o su delegado/a.
- d) Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil o su delegado/a
- e) Un/a delegado/a de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, quien obligatoriamente deberá ser uno de sus miembros.
- f) Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil o su delegado.
- g) Director/a General de Vinculación con la comunidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil o su delegado/a.
- h) Un/a delegado/a de la Comisión Legislativa de Acción Social, quien obligatoriamente deberá ser uno de sus miembros.
- i) Un/a delegado/a de la Comisión Municipal de Mercados y Seguridad Alimentaria.
- j) El representante o su delegado del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La Mesa Intersectorial Cantonal podrá extender invitaciones como actores no permanentes a instituciones pertenecientes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos de cooperación, organizaciones sociales y comunitarias y otros particulares, quienes deberán apoyar con acciones estratégicas a las entidades responsables de la provisión del paquete priorizado de bienes y servicios con el fin de aportar a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil; así como, proponer acciones enmarcadas en su prevención y reducción.

Los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal serán permanentes o no, deberán suscribir el acta de conformación y las actas de reunión con los acuerdos y compromisos establecidos. No tendrán derecho a percibir



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

remuneración, sueldo, honorarios ni cualquier otra forma de pago o compensación por su participación como integrantes de la misma.

Artículo 8.- De las Convocatorias.- La Mesa Intersectorial Cantonal será convocada por el Presidente. Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, con al menos ocho días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, considerando horarios, sitios de fácil accesibilidad y la dinámica propia del cantón, debiendo adjuntar el orden del día respectivo; de lo cual sentará razón el Secretario/a. Esta acción se ejecutará en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 9.- De las Sesiones.- Las sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes, en la segunda o tercera semana; y las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Artículo 10.- De las Actas.- Los acuerdos y compromisos establecidos durante cada sesión de la Mesa Intersectorial Cantonal se plasmarán en un acta que deberá contener los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, la cual será suscrita obligatoriamente por todos los miembros participantes. La elaboración y recolección de firmas de las actas estará a cargo del/a Secretario/a.

Artículo 11.- Del Secretario/a de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal tendrá como Secretario/a Coordinador/a a quien delegue el Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Presidente de la Mesa Intersectorial Cantonal para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente.
- b) Redactar y subir las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal al SUUSEN.
- c) Llevar las actas de sesiones de la Mesa Intersectorial Cantonal y los archivos en forma ordenada.
- d) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 12.- Del Presidente/a de la Mesa Intersectorial Cantonal.- La Mesa Intersectorial Cantonal estará presidida por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado/a, quien tendrá las siguientes funciones:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- a) Generar las convocatorias y dirigirlas a los actores que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal, en coordinación con el Analistas de Articulación en Territorio (ATT) del proyecto “Infancia con Futuro” de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI) a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- b) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de vida de los niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- c) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones establecidas por la Mesa Intersectorial Cantonal.
- d) Monitorear periódicamente el Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal (SUUSEN) para observar los datos relacionados con la desnutrición crónica infantil en el cantón Guayaquil; y socializar de manera continua esta información con los actores de la Mesa Intersectorial Cantonal, con el fin de supervisar el avance de la política pública y priorizar acciones basadas en la información obtenida del SUUSEN;
- e) Ejecutar las acciones, actividades y compromisos que se propongan a través de los diferentes organismos que forman parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal;
- f) Orientar las propuestas de la Mesa Intersectorial Cantonal de acuerdo con la realidad social del sector, en coordinación con los actores públicos y privados.
- g) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa Intersectorial Cantonal de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón.
- h) Validar y retroalimentar las actividades definidas en el componente “Agua apta para consumo humano” en el PAC.
- i) Colaborar con la implementación de acciones educomunicacionales vinculadas a la estrategia educomunicacional de la STECSDI a nivel cantonal.
- j) Acompañar el proceso de socialización y validación del PAC y la microplanificación.
- k) Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los compromisos generados en el marco de las MIC, las actividades establecidas en el PAC y las acciones detalladas en la microplanificación, en coordinación con el AAT2 de la STECSDI a cargo de la gestión operativa de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- l) Proveer la información solicitada en el pleno de la mesa.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CAPÍTULO V
ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HASTA 24 MESES DE EDAD,
INCLUYENDO A MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA
PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA
DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 13.- En materia de atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil implementará servicios y programas que contribuyan a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil de la siguiente forma:

- Los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal de Guayaquil, a través de sus responsables de recursos humanos, deberán otorgar charlas cuatrimestrales a sus colaboradores, referente a alimentación saludable durante el embarazo, alimentación complementaria y fomento de lactancia materna, así como el uso de lactarios.
- La Dirección General de la Mujer impulsará proyectos y programas destinados a promover una nutrición equilibrada y accesible, desde la etapa de gestación y lactancia, con un enfoque en los primeros 24 meses de edad.
- La Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación (DASE EP), continuará con la implementación de medidas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través de distintas estrategias, en los servicios ofrecidos en los Centros Municipales de Cuidado Infantil.
- La Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil Segura EP, en situaciones de emergencia y, a través de sus Comités Comunitarios de Gestión de Riesgo, coordinará la gestión y entrega de insumos y recursos de contingencia que permitan el acceso a agua apta para el consumo humano.
- La Dirección General de Salud e Higiene brindará control del niño sano, en especial en menores de 24 meses, con la finalidad de detectar oportunamente trastornos y patologías que afecten el crecimiento del niño, además de vigilar su adecuado crecimiento y desarrollo, tanto físico, como psicológico y emocional, en las diferentes unidades municipales de atención médica.
- La Dirección General de Vinculación con la Comunidad socializará los proyectos y programas de los órganos de esta Municipalidad para la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI); en caso que las entidades de la Gran Corporación Municipal no



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

cuenten con un departamento de Vinculación, podrán éstas, coordinar con la Dirección General de Vinculación con la Comunidad, la socialización de sus proyectos y programas que guarden relación con el objeto de la ordenanza.

- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), organizará talleres sobre el manejo de agua potable en coordinación y colaboración con la Dirección General de Salud e Higiene y la Dirección General de Vinculación con la Comunidad. Además, priorizará la planificación de proyectos de agua potable en áreas con altas tasas de desnutrición crónica infantil.
- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (JCPID-G) informará a la Mesa Intersectorial Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género del Cantón Guayaquil, sobre los casos que hayan sido puestos a su conocimiento donde se identifique cualquier riesgo o vulneración de derechos que implique trato negligente o descuido grave o reiterado en situaciones inherentes a alimentación o falta de atención médica a niños y niñas menores de 24 meses de edad y, mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- La Dirección de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la ejecución de campañas permanentes con mensajes orientados a sensibilizar a la ciudadanía sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil que afecte a niños y niñas menores a 24 meses de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y/o lactancia.
- Implementar charlas sobre la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil dirigidas a la ciudadanía en general del cantón Guayaquil, con el objetivo de fortalecer las capacidades de autocuidado y promover relaciones saludables.
- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, transversalizará el enfoque de los mil primeros días en los servicios que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 14.- Mecanismos de participación ciudadana.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresas públicas municipales, en temáticas relacionadas con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, facilitará



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Mecanismos de control social.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

SEGUNDA.- Todos los servidores y trabajadores de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, las empresas públicas municipales, las instituciones adscritas y todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones, entre otras, que reciban recursos municipales, estarán obligados a colaborar en forma ágil para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 14 de noviembre de 2024 y 5 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor Aquíles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la CRE consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 264 en su numeral 5 de la CRE establece, como una de las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales, el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, esto en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, el artículo 7 en su primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE**, el artículo 53 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE**, el artículo 57 literales a), b) y c) del COOTAD, determinan que al Concejo Municipal le corresponden -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos, además de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y por las obras que ejecute.
- QUE**, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD prescribe que, la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se los realizara directamente por la unidad financiera, y que se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.
- QUE**, el artículo 566 del COOTAD, señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas para los servicios públicos que se establezcan en la referida norma, así como sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- QUE**, el artículo 568 del COOTAD, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.
- QUE**, mediante Escritura Pública de fecha 27 de febrero de 2004, ante el Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, compareciendo para tal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

efecto los representantes legales de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA y LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

La Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "(...) **Catorce.doce.uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce.doce.dos. Causales de incremento** Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; y, catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato. Dos. En cualquier momento, a partir del primero de enero de dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato, siempre que dicha inflación acumulada exceda del diez por ciento desde el último ajuste. **Catorce.doce.tres. Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: $VARIACIÓN\ IPC = 20\% IPC\ Ecuador + 80\% IPC\ EBUU$.

*VARIACIÓN IPC es la variación del índice de precios al consumidor. IPC Ecuador es el índice de precios al consumidor en Ecuador, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o por el organismo que legalmente lo reemplace. IPC EEUU es el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, determinado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" o el organismo que legalmente lo reemplace. **Catorce.doce.cuatro. Vigencia:** Los incrementos a las tarifas entrarán en vigencia automáticamente, por las causales señaladas en el numeral catorce.doce.dos. En todos los casos, el Concesionario deberá notificar previamente a la AAG del particular. La AAG verificará en forma inmediata la coherencia de la nueva tarifa con la fórmula prevista en el numeral catorce.doce.tres. de este Contrato. En todo caso tal verificación no afectará la vigencia automática de las respectivas tarifas. En caso de ser superior la nueva tarifa, el Concesionario tendrá un plazo de dos (2) días para corregir el error producido. Los recursos correspondientes al exceso serán entregados a la AAG (...)."*

QUE, mediante el Registro Oficial Nro. 397 de fecha 11 de Agosto del 2004, se expidió la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR LOS SERVICIOS AERONAUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, que establece lo siguiente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

“Artículo 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a esta ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- Tarifas.- Las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil podrá cobrar por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil son las que se señalan en el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ampliamente descritas en la cláusula décimo cuarta del referido instrumento jurídico, y que consta en la escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 27 de febrero del 2004, y que se recogen en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 3.- De la Recaudación.- Por su calidad jurídica de concesionaria, esta recaudará las tarifas máximas materia de la presente ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión. Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas antes referidas serán registrados en la contabilidad del concesionario.”

QUE, mediante Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2023, ante el Notario Decimooctavo del cantón Guayaquil se suscribió la **NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA QUE HACE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, compareciendo para tal efecto los representantes legales de la AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACIÓN DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, LA COMPAÑÍA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL; la cual establece en el numeral 3.6 de su cláusula tercera que establece lo siguiente:

*“(…) **Tres.Seis.-** Con la finalidad de permitir que el procedimiento de incremento de inflación anual acumulada se dé en forma correcta, las Partes modifican el número uno (1) de la cláusula **Catorce. Doce.Dos**, la misma que estará vigente a partir de la firma de esta adenda que dirá: "Uno. Anualmente, a partir del primero de febrero de cada año, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral **Catorce.Doce.Tres** de este Contrato. Esta inflación anual acumulada corresponderá al período comprendido del uno de noviembre de un año al treinta y uno de octubre del siguiente. **TAGSA** presentará la petición con la información, la que será corroborada por **AAG** en un plazo de hasta siete días contados desde la presentación de la petición*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

por parte de **TAGSA**. Si existiese algún error, **AAG** notificará a **TAGSA** para que lo corrija o sustente en un plazo de dos días. Cumplido este plazo la **AAG** remitirá a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el pedido de aprobación del incremento inflacionario. Este mismo procedimiento aplicará a todas las otras causales de incremento de tarifas. (...)"

QUE, mediante el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1301 de fecha 19 de enero de 2024, se expidió la última **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, que establece lo siguiente:

"(...) Artículo Único.- Se establece que para el período del 01 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.98%.

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3."

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA"**.

Artículo Único. - Se establece que para el período del 1 de Febrero 2025 al 31 de Enero de 2026, el incremento de las tarifas reguladas, para compensar la inflación acumulada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, será del 2.35%

Dicho porcentaje corresponde al ajuste para compensar la inflación anual acumulada del período comprendido del 1 de noviembre de 2023 al 31 de octubre



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de 2024, calculado de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.12.3.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2025, debiendo previamente estar publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Gaceta Tributaria Digital, página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias itinerantes de fechas 15 y 17 de enero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CATORCE.DOCE.DOS.UNO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de enero del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL